

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.355

Sábado 17 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2187882

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### MODIFICA RESOLUCIÓN SAG N° 2.834, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS DE ESPECIES DE CULTIVO INDUSTRIAL

(Resolución)

Núm. 4.979 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N° 1.465 de 1981, 2.834 de 2003, 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005 y 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el SAG dictó la resolución N° 2.834 de 2003, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial.
3. Que, en la resolución antes mencionada, se establecen requisitos fitosanitarios de importación para semillas de *Glycine max* (soya).
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815, de 2003, y 1.284, de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para semillas de soya (*Glycine max*) como vía de entrada de *Heterodera glycines* (Tylenchida, heteroderidae) a Chile, lo que ha permitido actualizar los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que, de acuerdo al ARP, se requiere manejar el riesgo asociado a la plaga *Heterodera glycines* en envíos de semillas de *Glycine max* (soya), dado que existe evidencia científica que esta plaga cuarentenaria para Chile puede ser transportada a través de suelo presente en semillas.

CVE 2187882

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1, Modifíquese la resolución N° 2.834 de 2003, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial, en lo siguiente:

1.1 Reemplázase en el resuelvo N° 1 la especie "Glycine max (soya)" y sus requisitos de ingreso y declaraciones adicionales que deben ser especificados en el certificado fitosanitario, quedando de la siguiente forma:

ESPECIE	REQUISITO DE INGRESO Y DECLARACION ADICIONAL ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO
Glycine max (soya)	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de suelo. El envío ha sido sometido a un tratamiento de desinfección con un fungicida eficaz, debidamente calificado. El nombre del producto activo, el tipo de aplicación y la dosis utilizada deberán quedar debidamente señalados en el campo de tratamiento del Certificado Fitosanitario. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación contra Bruchidius spp., Callosobruchus analis, Callosobruchus chinensis y Callosobruchus maculatus (Col. Bruchidae), según las especificaciones señaladas en el numeral 6 de esta Resolución.

2. La presente resolución entrará en vigencia 30 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.